

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión del 7 de marzo del 2000, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO 2.2.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 12 que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, señalará reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, fijará criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 1, fracción II establece que dicho ordenamiento regula las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- III. Que el mismo ordenamiento, en su artículo 51, fracción IV, otorga como uno de los derechos de los partidos políticos el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 57, fracción I, dispone que, una de las prerrogativas a que tendrán derecho los partidos políticos, será la de gozar del financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales para gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos políticos que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación efectiva en el Estado.
- V. Que el citado ordenamiento, en su artículo 58, fracción I establece que el financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las siguientes modalidades: a) financiamiento público; b) financiamiento por militancia; c) financiamiento de simpatizantes; d) autofinanciamiento; e) financiamiento por rendimientos financieros.
- VI. Que el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95, fracción XVII, tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al ordenamiento que se cita; así como instituir la Comisión de Fiscalización que se integrará en términos de lo dispuesto por el artículo 62 del mismo ordenamiento.
- VII. Que asimismo el Consejo General crea la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 7 aprobado el 27 de enero del 2000 y publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 29 de enero del mismo año.
- VIII. Que la Comisión de Fiscalización tiene como facultades: elaborar lineamientos técnicos, para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos de los partidos políticos; ordenar previo acuerdo del Consejo General, la realización de auditorías, así como la revisión de las auditorías practicadas por los propios partidos políticos; presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías practicadas por los propios partidos políticos; auditar los fondos, fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos, en términos de lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 62.

- IX. Que los partidos políticos de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 59, deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- X. Que los partidos políticos por ser entidades de interés público, para la integración y reporte de información deberán basarse en los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables a éstos en determinado periodo contable; que integran registros con valor histórico de sus actividades normales y que por lo tanto da origen a que proporcionen una información suficiente y competente de sus operaciones, mismas que reflejarán la transparencia del manejo de sus recursos y la importancia de dichos registros para su comparabilidad, análisis, diagnóstico y resultados de su gestión.
- XI. Que entre las obligaciones de los partidos políticos, se encuentra la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de campaña, así como respetar los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General, según lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en los artículos 52 fracciones XIV y XV y 160.
- XII. Que de conformidad con el Reglamento Interno para la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión tiene por objeto vigilar que la prerrogativa de financiamiento público ordinario y para la obtención del voto se aplique por los partidos políticos y coaliciones, exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias y para sufragar sus gastos de campaña, así como vigilar el respeto a los topes de gastos de campaña a partir de las revisiones precautorias que determine el Consejo General.
- XIII. Que la Comisión de Fiscalización en cumplimiento a lo establecido por el artículo 93, penúltimo párrafo del Código Electoral vigente en el Estado, celebró dos reuniones de trabajo con la participación de los integrantes de la misma, principalmente para recibir observaciones y propuestas de los representantes de los partidos políticos al proyecto de lineamientos técnicos.
- XIV. Que la Comisión de Fiscalización en su segunda sesión ordinaria celebrada en fecha 7 de marzo del año 2000, aprobó por unanimidad y con el consenso de los partidos políticos el proyecto de lineamientos técnicos, remitiéndose el mismo al Consejo General para su aprobación y publicación en la Gaceta del Gobierno.
- XV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 61, fracción III, inciso d, establece que la Comisión de Fiscalización deberá de presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, así como las sugerencias generales para los próximos ejercicios.
- XVI. Que la Comisión de Fiscalización ha de proporcionar a los partidos políticos, la orientación y asesoría para el cumplimiento de sus obligaciones.

En mérito de lo anterior se expiden:

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL
ORIGEN, MONTO, APLICACIÓN Y EMPLEO DE LOS
INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos o coaliciones para registrar todos sus ingresos y gastos ordinarios y de campaña y la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación y empleo, correspondientes al año 2000, como lo establecen las fracciones I y II del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.
2. Los partidos políticos o coaliciones con registro oficial que participen durante los procesos electorales del año 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracción XIII de referido Código, deberán sujetarse a los presentes lineamientos.
3. Los partidos políticos o coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.
4. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Particular: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Código: El Código Electoral del Estado de México.

Instituto: El Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Comisión: La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Partido político: Son los partidos políticos o coaliciones registradas ante el Instituto.

Órgano Interno: El Órgano Interno de cada partido político es el encargado de la percepción y administración de los recursos generales y de campaña, registrado por cada partido político ante la Comisión de Fiscalización en términos del artículo 59 del Código.

Informe anual: El Informe anual de los ingresos y gastos de actividades ordinarias de los partidos políticos.

Informe de campaña: El Informe de los ingresos y gastos de campaña por actividades de cada partido político y sus candidatos.

Campaña electoral: En términos del artículo 152 es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos y los candidatos registrados, para la obtención del voto en el periodo comprendido, a partir de la fecha de registro de candidaturas y hasta tres días antes de la jornada electoral. Son actos de campaña, la emisión de mensajes políticos, las reuniones públicas,

asambleas, marchas y, en general, los actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Propaganda electoral: Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar y promover ante los ciudadanos las candidaturas presentadas y obtener el voto ciudadano.

Campaña política: La forma de comunicación referida al campo ideológico que persigue influir sobre las actividades y opiniones de los individuos de una determinada colectividad, para perpetuar o cambiar las estructuras de poder, imperantes en la misma, mediante la inducción a obrar de acuerdo con los principios y los términos contenidos en el mensaje.

Actividades políticas: El conjunto de actividades o tareas que desarrolla un partido político a través de sus grupos de activistas, militantes, candidatos y dirigentes encaminados a cumplir los principios ideológicos y con el propósito de ganar prosélitos o adeptos a la doctrina ideológica del partido y de obtener el voto ciudadano para acceder al poder público.

5. El Órgano Interno informará a la Comisión en los primeros quince días a partir de la presentación de los presentes lineamientos, el nombre de las organizaciones sociales que su partido político declare como adherentes o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para otorgar o recibir aportaciones de los partidos políticos.

TÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO INTERNO

6. El Órgano Interno será el único responsable ante el Consejo General y la Comisión para entregar veraz y oportunamente, la información que determina el Código, estos lineamientos, así como la que soliciten expresamente los primeros.
7. Los partidos políticos en proceso electoral deberán acreditar ante la Comisión mediante nombramiento oficial, al personal que será responsable administrativo de su Órgano Interno, encargado de la administración de sus recursos financieros, materiales, técnicos y humanos de que disponga; asimismo podrán designar Órganos Internos Desconcentrados o una estructura organizacional definida, misma que deberá contener las funciones, jerarquías y responsabilidades.
8. En proceso electoral los partidos coaligados podrán convenir cuál de los Órganos Internos de los partidos coaligados será responsable frente al Consejo General o la Comisión, o bien integrar un solo Órgano Interno de la coalición, lo cual comunicarán a esta Comisión a más tardar dentro de los cinco días posteriores a su integración.

LIBRO SEGUNDO DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

9. Los ingresos en efectivo y en especie que reciban los partidos políticos y sus candidatos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán ser recibidos y registrados contablemente por separado, exclusivamente por el Órgano Interno, mediante la expedición de los recibos foliados por cada tipo de ingreso y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

10. El Órgano Interno deberá elaborar y controlar un registro general de las aportaciones en dinero y en especie con destino a las actividades permanentes, el cual se remitirá junto con el informe anual; atender formato (APOM y APOS).
11. Todas las aportaciones en efectivo que reciba el Órgano Interno con destino a cada una de las campañas para diputados locales y ayuntamientos serán depositadas en su cuenta bancaria respectiva a nombre del partido político, y será controlada mancomunadamente.
12. La conciliación bancaria junto con los estados de cuenta respectivos deberán ser remitidos a la Comisión, en los plazos establecidos para la presentación de las balanzas de comprobación que determinan los artículos 71 y 73 de los presentes lineamientos.
13. El Órgano Interno entregará sendas cartas, una junto con el informe anual y otra junto con el informe de cada una de las campañas, en las que expresará no haber recibido financiamiento de aquellas entidades públicas y privadas establecidas por los artículos 58 fracción I último párrafo y 60 del Código.

TÍTULO SEGUNDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

14. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes, no podrá sufragar en ningún caso los gastos de campaña.
15. El financiamiento público para la obtención del voto a que se refiere el artículo 58 fracción II del Código, será ejercido exclusivamente para sufragar los gastos de campaña de diputados locales y ayuntamientos (se anexa catálogo de gastos).

TÍTULO TERCERO DEL FINANCIAMIENTO NO PROVENIENTE DEL ERARIO PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO DEL FINANCIAMIENTO DE LA MILITANCIA

16. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones en términos del artículo 58, fracción V, A, inciso b) del Código. El Órgano Interno deberá informar de los montos anteriores dentro de los primeros treinta días de cada año a la Comisión. Asimismo, deberá informar de las modificaciones dentro de los treinta días siguientes de la fecha en que los determine.
17. Las cuotas voluntarias personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que el partido político hubiera fijado conforme al artículo 58, fracción V, A, inciso c), del Código. El Órgano Interno deberá informar a la Comisión sobre este límite, dentro de los primeros quince días a partir de la expedición de los presentes lineamientos.
18. El Órgano Interno deberá expedir recibos foliados a la entrega de las cuotas o aportaciones que provengan de la militancia, e informará mensualmente a la Comisión sobre el control del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, Formatos APOM.

19. Los recibos de aportaciones de militantes se imprimirán según el formato "APOM" que será para aportaciones que reciba el Órgano Interno.
20. Los recibos de aportaciones de militantes se enumerarán en forma consecutiva; el recibo original deberá entregarse al aportante y una copia permanecerá en poder del Órgano Interno. Los recibos deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en la copia; esta regla operará en todos los casos de recibos que se expidan por cualquier monto.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

21. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público tanto ordinario como de campaña otorgado a los partidos políticos.
22. Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables, y además deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso.
23. En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse en el cuerpo del recibo correspondiente, la información relativa al bien aportado y el método de valuación que se haya utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.
24. El Órgano Interno registrará contablemente, en cuentas de activo o en cuentas de orden, las aportaciones y adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y deberán ser presentados en sus informes anuales y de cada una de las campañas, tanto de diputados locales y de ayuntamientos.
25. Las aportaciones o donativos de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 58 fracción V, inciso B, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado y/o catastral respectivamente, determinado de la siguiente forma:
 - a) Si la aportación del bien mueble es de carácter temporal, deberá formalizarse mediante la celebración del contrato de comodato y si se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la documentación y se considerará como definitivo.
 - b) Si la donación del bien mueble aportado es de carácter definitivo, se endosará la factura original a favor del partido político que corresponda, registrándose su valor-factura dentro de la cuenta del activo fijo correspondiente a actividades ordinarias, y formando parte del informe anual. En el caso de coaliciones se deberá convenir e identificar el partido beneficiado.
 - c) Con relación a los incisos anteriores, en el supuesto de que no exista la factura original, los partidos políticos beneficiados solicitarán la intervención de un perito valuador cuyos honorarios serán pagados por el partido político. Al determinar el valor actual del bien se elaborará el recibo foliado para su registro contable.
 - d) Si la donación de bienes muebles es definitiva, se registrará contablemente de acuerdo al tipo de financiamiento de que proceda y únicamente los honorarios por avalúo se aplicarán a gastos de campaña, si se hubiese recibido el bien durante dicho período.
26. Respecto a las donaciones definitivas de bienes inmuebles deberá presentarse el testimonio de la escritura pública debidamente protocolizada ante notario público e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, bienes que se registrarán conforme a su valor comercial de mercado o en su defecto

conforme a su valor catastral y para su control físico deberán observarse los artículos de los presentes lineamientos. Los gastos notariales correrán a cargo del partido político beneficiado.

27. Para determinar el valor de registro de las aportaciones de bienes inmuebles se tomará el valor promedio de dos cotizaciones o avalúos realizados por peritos en la materia solicitados por los propios partidos políticos.
28. En caso de que la Comisión dude sobre cualquier valor de registro, la misma Comisión podrá ordenar que se solicite una cotización o avalúo realizado por un perito en la materia, autorizado por la misma, absorbiendo los gastos el propio partido.
29. El Órgano Interno establecerá un control de inventarios de activo fijo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas, bajas y transferencias, y hará una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del cuatrimestre más próximo al cierre del ejercicio; estos listados servirán como soporte contable de la cuenta de activo fijo.
30. El Órgano Interno podrá determinar que intervengan auditores externos para supervisar dichos inventarios y probar posteriormente su valuación o bien podrán solicitar al Secretario Técnico de la Comisión que designe personal comisionado para presenciarlos.
31. El Órgano Interno tendrá la obligación de presentar, con el informe anual y de cada una de las campañas, un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles de cada localidad donde tenga oficinas.

CAPÍTULO TERCERO DEL AUTOFINANCIAMIENTO

32. El Órgano interno deberá contabilizar en cuenta específica cada uno de los actos de autofinanciamiento, identificando los gastos en que hubiera incurrido y los ingresos obtenidos.
33. Para el control del autofinanciamiento, se usará un formato, que se identificará como "AUTOFIN".

CAPÍTULO CUARTO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS

34. Los rendimientos financieros deberán destinarse al cumplimiento del artículo 58, fracción V, letra D, inciso c); para constituir un fondo o fideicomiso, los partidos políticos deberán sujetarse a las siguientes reglas:
 - a) En la elaboración del contrato correspondiente, se incluirá una cláusula por la que se autorice a la Comisión solicitar a la Institución Fiduciaria correspondiente, la información que considere necesaria a fin de verificar la correcta utilización de los recursos, renunciando expresamente los partidos al secreto bancario previsto por la Ley de la materia (art. 117, de la Ley de Instituciones de Crédito).
 - b) Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante la Secretaría Técnica de la Comisión, remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su constitución.
 - c) La Comisión llevará el control de tales contratos.
35. Para el manejo de sus gastos, las coaliciones podrán:

a) Constituir un fideicomiso, cumpliendo con las siguientes reglas:

- I. Los partidos políticos integrantes de la coalición, en su calidad de fideicomitentes, convendrán en destinar parte de su patrimonio, en la proporción al efecto señalada en el convenio de coalición, para sufragar los gastos que hayan de ser utilizados en determinadas campañas electorales, encomendando a una institución fiduciaria que administre, custodie y entregue al órgano de Finanzas de la coalición, y sus candidatos, los recursos necesarios para realizar las erogaciones correspondientes, de acuerdo con las instrucciones que le gire el comité técnico que al efecto se integre.
- II. En el acto constitutivo del fideicomiso deberá preverse la formación e integración de un comité técnico, así como sus facultades y las reglas para su funcionamiento. Deberá integrarse por el o los encargados del órgano de Finanzas de la coalición, así como por al menos un representante de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición.
- III. La fiduciaria realizará las transferencias de recursos a las cuentas bancarias del órgano de Finanzas de la coalición, de las entidades federativas y de cada candidato, de conformidad con las instrucciones que reciba el comité técnico. En este caso, las cuentas bancarias a que se refiere la fracción I de este artículo, deberán ser abiertas por la fiduciaria, a nombre del fideicomiso, especificando en los esqueletos de los cheques el tipo de cuenta de que se trata, de conformidad con el mismo artículo.
- IV. Los candidatos de la coalición o el órgano de Finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, el cual deberá ser expedida a nombre de la fiduciaria, especificando que es por cuenta y orden del fideicomiso correspondiente. Al efecto, la fiduciaria proporcionará su registro federal de causantes al órgano de finanzas de la coalición y a los candidatos.
- V. Si al final de las campañas electorales existiera un remanente en el patrimonio del fideicomiso, para su liquidación será distribuido entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición.
- VI. El órgano de Finanzas de la coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos. El contrato de fideicomiso deberá establecer las condiciones y los plazos de entrega al órgano de Finanzas de la coalición, por parte de la fiduciaria, de la información y documentación relativa a las operaciones del fideicomiso. El órgano de Finanzas de la coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral.
- VII. El fideicomiso no podrá extinguirse antes de que se presente al Consejo General del Instituto el dictamen consolidado correspondiente a los informes de campaña presentados por la coalición; y

b) Convenir en que uno de los partidos políticos que integren la coalición se haga responsable de administrar y distribuir a las cuentas bancarias de la coalición y de los candidatos de ésta, los recursos que todos los partidos políticos de la coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio de coalición y lo que acuerde el órgano interno de la coalición, utilizando el efecto una cuenta concentradora destinada exclusivamente a recibir tales recursos y a realizar las transferencias a las cuentas bancarias. Las cuentas bancarias a que se refiere la fracción I de ese artículo, deberán abrirse a nombre de ese partido político, los candidatos o el Órgano Interno de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del partido político designado, y conteniendo su clave

de Registro Federal de Causantes. El Órgano Interno de la coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos, y la entregará al partido político designado, el cual deberá conservarla. El órgano de Finanzas de la coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones que le sean requeridas.

36. Los rendimientos financieros obtenidos, a través de esta modalidad, deberán destinarse para el cumplimiento del objeto del partido político.
37. Los ingresos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS TRANSFERENCIAS

38. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos al Comité Ejecutivo Estatal por el Comité Ejecutivo Nacional, serán recibidos primeramente por el Órgano Interno, y serán depositados en cuentas bancarias a nombre del partido político.
39. Las transferencias de recursos que se efectúen, deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el Órgano Interno que reciba los recursos transferidos.
40. El Órgano Interno podrá recibir recursos provenientes de transferencias expresamente para la realización de gastos en campañas electorales y deberán registrarse como tales en la contabilidad.
41. Las transferencias podrán realizarse durante el periodo de la campaña electoral, o bien hasta con un mes de anticipación a su inicio, o hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión, la cual resolverá fundada y motivadamente sobre tal petición.
42. Al final del período de las campañas, los remanentes sobre transferencias que se encuentren depositados en cuenta única destinada a erogaciones en campañas, deberán ser reintegrados al Órgano Interno.
43. La Comisión tendrá expedito el acceso a la información correspondiente de los recursos que ingresen a las cuentas bancarias por transferencia, y a la documentación comprobatoria.
44. La Comisión podrá solicitar al Órgano Interno en cualquier tiempo, aun dentro del período de campaña, información sobre el monto y origen de las transferencias efectuadas.

LIBRO TERCERO DE LA APLICACIÓN Y EMPLEO DE SUS INGRESOS

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

45. Los egresos de campaña serán reportados en forma analítica o pormenorizada en los informes de campaña y serán los efectuados y registrados dentro del período contable que a continuación se detalla:

- a) Los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta tres días antes de la jornada electoral, serán gastos de propaganda, gastos operativos y gastos en prensa, radio y televisión.
 - b) Los ejercidos dentro del período de tres días antes y hasta el día de la jornada electoral, serán exclusivamente los gastos ordinarios relacionados con viáticos y pasajes de menor cuantía.
 - c) Los ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral, serán los relacionados a finiquitos y cancelación de pasivos para los cuales deberán realizarse 15 días posteriores al día de la jornada; y los relacionados a gastos por servicios públicos que serán cubiertos hasta dos meses posteriores al día de la jornada electoral.
46. Toda aplicación de los gastos será registrada y soportada con la documentación original comprobatoria, que cumpla con los requisitos fiscales que señalan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
47. Toda aplicación de los gastos por actividades permanentes deberán identificarse según la naturaleza del gasto y el área que los ejerció.
48. Si al final del ejercicio por actividades ordinarias y de campaña existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente con mención de montos, nombres, conceptos y fechas. Los pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados con la documentación probatoria correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS GASTOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS

49. Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas de “materiales y suministros” y “servicios generales” deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuentas según el área que les dio origen, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien autorizó.
50. Las erogaciones por concepto de gastos por la prestación de servicios personales independientes, deberán clasificarse al nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate.

TÍTULO TERCERO DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS GASTOS DE PROPAGANDA

51. Los gastos de propaganda serán los comprendidos únicamente en el artículo 161, fracción I, del Código.
52. Los materiales adquiridos por concepto de gastos de propaganda deberán registrarse en la cuenta gastos por amortizar como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a “materiales y suministros”, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe.

53. En el caso de compras consolidadas, las erogaciones por estos materiales se identificarán específicamente por cada tipo de campañas que se beneficien con el objeto de aplicar el gasto por este concepto a cada una de ellas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA

54. Los gastos operativos de campaña serán los comprendidos únicamente en el artículo 161, fracción II, del Código.
55. Durante las campañas electorales, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes expidiendo para ello el recibo correspondiente. Estas erogaciones deberán ser registradas y contarán para los efectos de los topes de gastos de las campañas.
56. El Órgano Interno deberá imprimir los recibos foliados que se expedirán para amparar la entrega de reconocimientos en efectivo.
57. Para el control de los recibos por reconocimientos, se podrá imprimir una serie como "REPAP". o deberá presentarse en su caso recibo de nómina expedido por el partido.
58. Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, dentro del transcurso de un año, pagadas en una o varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos por reconocimientos. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibo, los reconocimientos realizados a una sola persona física, cuando excedan en un mes los cuatrocientos días de salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado de México.
59. Los recibos se deberán enumerar en forma progresiva, el original permanecerá en poder del Órgano Interno que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento, formato REPAP.
60. El Órgano Interno deberá llevar un control de folios de los recibos de reconocimientos para verificar el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, los recibos cancelados, y los recibos pendientes de utilizar el formato CF-REPAP.
61. Con los informes anuales y de campaña, deberán presentarse relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.
62. La documentación comprobatoria de los gastos operativos de campaña atenderá lo siguiente:
- I. Se podrá comprobar, por vía de bitácoras de gastos menores, hasta el 10% del total de los egresos en una campaña electoral. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes simplificados que se recaben de dichos gastos.
 - II. Para efectos de gastos de campaña únicamente en los rubros de viáticos y pasajes, los partidos políticos podrán comprobar, a través de bitácora y sobre el total de estos gastos, hasta un 15% si se trata de distritos y municipios considerados urbanos, un 22% en caso de distritos y municipios considerados mixtos, y 30% en el caso de distritos y municipios considerados rurales, de conformidad con la clasificación contenida en el instructivo "VIAT-PAS".

- III. Los egresos que efectúe un partido político como gastos de operación ordinaria por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrán ser comprobado hasta el 15% a través de bitácoras.
 - IV. Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado de México, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas.
63. Los comprobantes que los partidos políticos presenten como sustento de sus gastos, así como los comprobantes de viáticos, y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio estatal, distrital o municipal, en su caso, deberán estar acompañados de pruebas que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS GASTOS DE DIFUSIÓN

64. Los gastos de difusión serán los comprendidos únicamente en el artículo 161, fracción III, del Código.
65. Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio y televisión, deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el período de tiempo en el que se transmitieron. Los comprobantes deberán incluir los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales, en el entendido que esas bonificaciones son parte de la operación mercantil y no implica donación alguna, considerando además lo siguiente:
- a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión, deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar en cualquier tiempo que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membretadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura, dicha relación deberá incluir:
 - ◆ Las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales, independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras.
 - ◆ La identificación del promocional transmitido.
 - ◆ Especificar el tipo de promocional.
 - ◆ La fecha de transmisión de cada promocional.
 - ◆ La hora de transmisión.
 - ◆ La duración de la transmisión.
 - ◆ El nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos, independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras.
 - b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada

tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar en cualquier tiempo que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membretadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- ◆ Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos.
 - ◆ El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trate y la duración del mismo.
- c) Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido político.
66. El Órgano Interno deberá conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la Comisión cuando se les solicite.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS TRANSFERENCIAS

67. Los partidos políticos no podrán transferir recursos del financiamiento público hacia campañas políticas nacionales o hacia su Comité Ejecutivo Nacional.
68. Los apoyos en efectivo que se realicen de campaña a campaña se controlarán a través de transferencias.
69. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por un partido político a alguna de sus organizaciones sociales o similares adherentes, deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la organización beneficiada y serán controladas por el Órgano Interno y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Sólo podrán realizar transferencias una vez que se hayan incorporado las organizaciones al registro que se encuentra a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión.

TÍTULO CUARTO DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

70. El Órgano Interno de cada partido político presentará por cada una de las campañas en que participe, a la Comisión y durante los veinte días siguientes al comienzo de las campañas electorales una balanza inicial a nivel cuenta de mayor con sus auxiliares correspondientes y posteriormente en las fechas que determine la Comisión con la aprobación del Consejo General, en donde se muestre el origen, monto, aplicación y empleo de todos sus ingresos; mediante el formato que apruebe en su momento la Comisión a efecto de verificar que no se rebasen los topes de gastos de campaña autorizados por el Consejo General.
71. Para la integración y presentación de las balanzas a que se refiere el artículo anterior, los partidos políticos tomarán en cuenta lo siguiente:
- I. De los Ingresos:

- a) Cuando se tengan ingresos cualquiera que sea su fuente de financiamiento y en efectivo, deberá registrar a través de llenar el recibo foliado para su contabilización, indicando la fuente correspondiente.
- b) Si se tratara de bienes muebles e inmuebles a través de donaciones de carácter temporal o definitivo el valor del registro será el que aparezca en la factura o su valor catastral llenando nuevamente el referido recibo foliado.
- c) En el caso de las transferencias, cuentas bancarias y fideicomisos tanto los dos primeros como los intereses de los últimos, deberán registrarse contablemente y aparecer en la balanza de comprobación correspondiente.

II. De los Egresos:

- a) Por cada tipo de gasto deberá elaborarse una póliza y en su caso una póliza-cheque, misma que deberá contener los siguientes requisitos: nombre del beneficiario; razón o denominación social; domicilio fiscal; registro federal de contribuyentes; fecha; concepto especificando a detalle los bienes y/o servicios adquiridos; el costo unitario y su costo total con el IVA desglosado y el importe tanto en número como con letra, deberán registrarse contablemente y aparecer en la balanza de comprobación correspondiente.
72. El Órgano Interno deberá elaborar dos balanzas de comprobación a último nivel según el catálogo de cuentas y que serán distritales y por municipio; las balanzas deberán ser entregadas a la Comisión a través del Secretario Técnico, una a la mitad de las campañas electorales y la otra, diez días antes del cierre de las mismas.
73. El Órgano Interno estará obligado a presentar la documentación e información que el Consejo General o esta Comisión considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de las declaraciones señaladas en los dos artículos previos.

**LIBRO CUARTO
DE LOS INFORMES**

74. El Órgano Interno entregará a la Comisión el informe anual del origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos de lo señalado por el artículo 61, fracción I, del Código.
75. Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el 30 de marzo de cada año; éstos contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos del año anterior. Todos los ingresos y los gastos ordinarios que se reporten en dichos informes, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político.
76. El informe anual que deberá remitirse a la Comisión de Fiscalización contendrá los siguientes formatos y anexos:

NOMBRE DEL FORMATO:	CLAVE
a) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos	INFANU
b) Aportaciones de militantes	APOM
c) Control de folios de los recibos de militantes	APOM1
d) Detalle de montos aportados por los militantes	APOM2
e) Aportaciones de simpatizantes	APOS

f) Control de folios de los recibos de simpatizantes	APOS1
g) Detalle de montos aportados por los simpatizantes	APOS2
h) Recibos por reconocimientos de actividades políticas	REPAP
i) Control de recibos por reconocimientos de actividades Políticas	CF-REPAP
j) Control de eventos de autofinanciamiento	AUTOFIN
k) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento	AUTOFIN1
l) Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros	RENDIFIN
m) Detalle de las transferencias realizadas	TRANSFER
n) Registro de viáticos y pasajes	BITACORA
o) Estado de posición financiera	EDOFIN
p) Relación detallada de mensajes promocionales en radio	PROMR
q) Relación detallada de mensajes promocionales en televisión	PROMTV
r) Carta en la que expresa no haber recibido financiamiento según lo establecen los artículos 58 y 60 del Código.	CARTA

Anexos:

- ✓ Estados financieros dictaminados por contador público autorizado.
 - ✓ Balanza de comprobación anual.
 - ✓ Montos mínimos y máximos de sus afiliados así como las modificaciones a las mismas.
 - ✓ Relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.
 - ✓ Página completa de un ejemplar original de cada una de las publicaciones pagadas por inserción en prensa.
 - ✓ Relación de activos fijos de bienes muebles e inmuebles.
 - ✓ Conciliaciones bancarias junto con los estados de cuenta.
77. El Órgano Interno entregará ante la Comisión tantos informes de campaña de diputados locales y ayuntamientos, como se hayan realizado, en términos de lo señalado por el artículo 61, fracción II, del Código.
78. El informe de cada una de las campañas de diputados locales y de ayuntamientos que deberán remitirse a la Comisión contendrá los siguientes formatos y anexos:

NOMBRE DEL FORMATO:	CLAVE
a) Informe de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos.	CAMPAÑA
b) Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas.	CF-REPAP
c) Porcentaje de comprobación a través de bitácora por concepto de viáticos y pasajes	VIAT-PAS
d) Control de eventos de autofinanciamiento	AUTOFIN
e) Detalle de ingresos obtenidos por Autofinanciamiento	AUTOFIN1
f) Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos Financieros	RENDIFIN
g) Detalle de las transferencias realizadas	TRANSFER
h) Registro de viáticos y pasajes	BITACORA
i) Estado de posición financiera	EDOFIN
j) Relación detallada de mensajes Promocionales en radio	PROMR

- | | |
|---|--------|
| k) Relación de mensajes promocionales en televisión | PROMTV |
| l) Carta en la que expresa no haber recibido financiamiento según lo establecen los artículos 58 y 60 del Código. | CARTA |
-

Anexos:

- ✓ Estados financieros avalados por el Órgano Interno.
- ✓ Balanza de comprobación de todo el periodo de campaña.
- ✓ Informar de los montos mínimos y máximos de sus afiliados así como las modificaciones a las mismas.
- ✓ Relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.
- ✓ Página completa de un ejemplar original de cada una de las publicaciones pagadas por inserción en prensa.
- ✓ Relación de activos fijos de bienes muebles e inmuebles.
- ✓ Conciliaciones bancarias junto con los estados de cuenta.

**LIBRO QUINTO
DE LA REVISIÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS**

79. La Comisión notificará al Órgano Interno cuando considere que de la revisión de los informes se desprenda la existencia de errores u omisiones técnicas por parte de algún partido político y le otorgará un plazo de 20 días contados a partir de la notificación para que presente los documentos probatorios y haga las aclaraciones o rectificaciones que estime convenientes.
80. El Consejero Presidente de la Comisión notificará al Órgano Interno cuando de las revisiones precautorias se desprendan la existencia de errores u omisiones técnicas por parte de los Órganos Internos distritales o municipales y le otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la notificación para que presente ante los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión y la Secretaría Técnica los documentos probatorios, las aclaraciones o rectificaciones que estime convenientes.
81. Cuando a un partido político se le notifique de algún error u omisión técnica y no lo notifique o aclare en los términos antes señalados, se presumirá que actuó con dolo o mala fe.
82. Para el caso de que la Comisión estime alguna conducta que pudiera ser sancionable por parte de algún partido político, notificará al Consejo General de la misma, remitiendo un informe que contendrá una relación de los hechos, las aclaraciones y rectificaciones vertidas por el partido político, la fundamentación y motivación por la que se considera que incurrió en una infracción a la ley así como la propuesta de sanción, a fin de que el Consejo General proceda en consecuencia.
83. Para que el caso de que la Comisión, una vez desahogada la garantía de comparecencia prevista en el apartado número 79, estime alguna conducta que pudiera ser sancionable por parte de algún partido político, notificará a éste y le solicitará su presencia ante el pleno de la Comisión, a través de su representante ante el Consejo General quien podrá hacerse acompañar del responsable del Órgano Interno de su partido, para que ofrezca las pruebas que considere oportunas y exprese los alegatos que a su derecho convenga.
84. La Comisión informará en el dictamen correspondiente tanto los errores u omisiones, como de las aclaraciones por rectificaciones realizadas por los partidos políticos.

85. El Secretario Técnico de la Comisión asentará todo el contenido de las comparecencias en el acta correspondiente, mismas que serán anexadas en el dictamen que se remita a la consideración del Consejo General.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

86. Los partidos políticos podrán ser sancionados por el Consejo General cuando incurran en los supuestos señalados por los artículos 61, 355 y 355 bis del Código. Las infracciones con las que podrán ser sancionados son las siguientes:
- I. Multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 52, fracciones XIV y XVIII, del Código.
 - II. Reducción hasta del 50% de la entrega de las ministraciones del financiamiento público ordinario que le corresponda al partido político por el período que señale la resolución, cuando el partido político no aplique el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar gastos de campaña, establecido en el artículo 52, fracciones XIII y XVIII, del Código.
 - III. Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que le corresponda a cada partido político, por el período que señale la resolución, cuando el partido político solicite créditos provenientes de la banca de desarrollo para el funcionamiento de sus actividades; reciba aportaciones o donativos de personas físicas y morales y cuando los gastos que realicen los partidos políticos y sus candidatos en la actividad de campaña rebasen el tope de gastos que para cada elección determine el Consejo General, contenidas en los artículos 58, fracción I, último párrafo, 60 y 160 del Código.
 - IV. Suspensión del registro como partido político para participar en las elecciones locales por reincidir en la fracción anterior.
 - V. Cancelación del registro como partido político para participar en las elecciones locales, cuando el partido político utilice para gastos ordinarios o de campaña recursos públicos provenientes de actividades ilícitas, y de manera generalizada y reiteradas incumplan con las obligaciones que les impone el Código y los presentes lineamientos.
 - VI. Multa equivalente al doble de la cantidad con la que algún partido rebase el tope de gastos de campaña.
 - VII. Cancelación del registro como candidato para participar en las elecciones correspondientes, por incumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 159 de este Código.
 - VIII. Se impondrá multa equivalente a dos veces la cantidad de los recursos públicos utilizados, a los dirigentes y candidatos que utilicen para actividades ordinarias o para cualquier acto de campaña, recursos públicos, ya sea de la federación, entidades federativas, o de los municipios estatales o de otros estados.
 - IX. Cancelación del otorgamiento del registro como candidato, fórmula o planilla a los dirigentes y candidatos que hubieren utilizado recursos provenientes de actividades ilícitas para el financiamiento de campañas o actividades ordinarias del partido político o reincidan en la utilización de los recursos a que se refiere el inciso anterior.

- X. Cancelación de la constancia de mayoría en el caso en que el partido político rebase el tope de campaña, oculte o mienta con dolo o mala fe respecto a los datos o informes sobre el origen, monto o gastos realizados en la campaña en que se apliquen.
87. Las multas impuestas por el Consejo General que no hubieren sido recurridas o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Dirección de Administración del Instituto, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del monto público que corresponda, en términos de lo dispuesto por el artículo 357 del Código. El presidente de la Comisión dará cabal cumplimiento a los extremos señalados anteriormente.

LIBRO SEXTO DE LAS PREVENIONES GENERALES

88. Los partidos políticos notificarán a la Comisión el nombre del o de los responsables del Órgano Interno responsable de la percepción y administración de los recursos durante los primeros quince días de enero de cada año, así como los cambios en su integración, en el plazo máximo de diez días posteriores a su modificación.
89. El Órgano Interno deberá apegarse, para el registro de sus operaciones financieras aplicables, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que establecen la delimitación e identificación del ente económico y las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los estados financieros.
90. Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la propia Comisión a petición por escrito de alguno de sus integrantes.
91. La documentación señalada como sustento para la comprobación de los informes anuales y de campaña, así como la documentación que la propia Comisión tenga bajo su resguardo, deberá ser conservada según corresponda por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha en que se aprueben los dictámenes correspondientes.
92. Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y la documentación de soporte que los partidos políticos que la integren, expidan o reciban en términos de los presentes lineamientos, son independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, o las reglas estatutarias de los propios partidos políticos.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día que lo apruebe el Consejo General, observando además el contenido del decreto por el que la H. LIII Legislatura convocó a la ciudadanía del Estado de México a elecciones ordinarias de diputados a la LIV Legislatura y de miembros de los Ayuntamientos 2000-2003, publicado en la Gaceta del Gobierno el 3 de marzo del año en curso.
- SEGUNDO.** En el proceso electoral del 2000, las fechas que establece el Código Electoral del Estado de México para su desarrollo se ajustarán de la siguiente manera:
- a) Los primeros treinta días de cada año que se señala para informar los montos mínimos y máximos de las cuotas de la militancia, así como de los candidatos, corresponderá a los quince días siguientes a la publicación del presente Reglamento en la Gaceta del Gobierno.

- TERCERO.** Sométase a la aprobación los presentes Lineamientos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- CUARTO.** Notifíquese oficialmente a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, el presente acuerdo para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.
- QUINTO.** La Comisión determinará, en un plazo no mayor a un mes a partir de la remisión del presente acuerdo al Consejo General, un catálogo de sanciones a los partidos políticos por incumplir u omitir las normas de carácter técnico administrativo establecidas en los presentes lineamientos.
- SEXTO.** El Órgano Interno de cada partido político informará a la Comisión, dentro de los primeros quince días siguientes a la publicación de los presentes lineamientos, los nombres, cargos y firmas del personal directivo que integran la estructura organizacional a que se refiere el artículo 7 de este documento.

A T E N T A M E N T E

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

**COM. MIGUEL ANGEL JUÁREZ FRANCO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)**

**MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
CONSEJERO ELECTORAL
(RÚBRICA)**

**LIC. NELLY SOFÍA GÓMEZ HAAZ
CONSEJERO ELECTORAL
(RÚBRICA)**

**LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ
SECRETARIO TÉCNICO
(RÚBRICA)**

RELACIÓN DE FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE SUS INGRESOS, POR FINANCIAMIENTO Y DE SU APLICACIÓN Y EMPLEO

	ÍNDICE
FORMATO	DESCRIPCIÓN
CAMPAÑA	INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO POLÍTICO.
INFANU	INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO POLÍTICO.
APOM	RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.
APOM1	CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.
APOM2	DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES DE PARTIDO POLÍTICO.
APOS	RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES.
APOS1	CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES.
APOS2	DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DE PARTIDO POLÍTICO.
AUTOFIN	CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO.
AUTOFIN1	DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO.
RENDIFIN	DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS.
TRANSFER	DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS EFECTUADAS ENTRE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO ENTRE ÉSTOS Y SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES.
CF-REPAP	CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS.
REPAP	RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS.
BITÁCORA	REGISTRO DE VIÁTICOS Y PASAJES.
CATCTAS	CATÁLOGO DE CUANTAS APLICABLES EN LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO POLÍTICO
GUIACONT	GUÍA CONTABILIZADORA.
EDOFIN	ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA.
VIAT-PAS	PORCENTAJE DE COMPROBACIÓN A TRAVÉS DE BITÁCORA POR CONCEPTO DE VIÁTICOS Y PASAJES.
CATGTOS	CATÁLOGO DE GASTOS PARA ACTIVIDADES DE CAMPAÑA ELECTORAL.
PROMR	RELACIÓN DE MENSAJES PROMOCIONALES EN RADIO.
PROMTV	RELACIÓN DE MENSAJES PROMOCIONALES EN TELEVISIÓN.
CARTA	MANIFIESTO DE NO UTILIZACIÓN DE RECURSOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTS. 58 Y 60 DEL CÓDIGO

**INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS
PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO POLÍTICO**

(1)

I. IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA

1. TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL:

GOBERNADOR DIPUTADO AYUNTAMIENTO (2)

2. DISTRITO ELECTORAL _____ (3) MUNICIPIO _____ (3)

3. FECHAS: De inicio _____ de término _____ (4)

II. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO

4. NOMBRE _____ (5)

5. DOMICILIO PARTICULAR
_____ (6)

6. TELÉFONO: Particular _____ Oficina _____ (7)

7. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO)
_____ (5)

III. ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)

	MONTO
8. APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL En efectivo \$ _____ En especie \$ _____	\$ _____ (8)
9. APORTACIONES DE OTROS ÓRGANOS DEL PARTIDO En efectivo \$ _____ En especie \$ _____	\$ _____ (9)
10. APORTACIONES DEL CANDIDATO En efectivo \$ _____ En especie \$ _____	\$ _____ (10)
11. APORTACIONES DE MILITANTES En efectivo \$ _____ En especie \$ _____	\$ _____ (11)
12. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES En efectivo \$ _____ En especie \$ _____	\$ _____ (12)
13. AUTOFINANCIAMIENTO	\$ _____ (13)
14. RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ _____ (14)
15. TRANSFERENCIAS POR RECURSOS NO ESTATALES	\$ _____ (15)
16. TOTAL	TOTAL \$ _____ (16)

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA

	MONTO	
A) GASTOS DE PROPAGANDA	\$	(17)
B) GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA	\$	(18)
C) GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET	\$	(19)
TOTAL	\$	(20)

V. RESUMEN

	MONTO	
	INGRESOS	\$ (21)
	EGRESOS	\$ (22)
	SALDO	\$ (23)

VI. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable de los recursos financieros)		(24)
	FIRMA	(24)
NOMBRE (Representante financiero del candidato) (OPCIONAL)		(25)
	FIRMA	(25)
	FECHA	(26)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO CAMPAÑA

APARTADO I. Identificación de la campaña	
(1) PARTIDO	Escribir el nombre completo del partido político que informa.
(2) TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL	Marcar con una equis ("x") el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar.
(3) DISTRITO ELECTORAL	Escribir el número romano y el nombre completo del Distrito Electoral y Municipio en el que se lleva a cabo la campaña.
(4) FECHAS	Día, mes y año de inicio y término de la campaña.
APARTADO II. Identificación del candidato	
(5) NOMBRE	Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato y, en su caso del candidato suplente, sin abreviaturas.
(6) DOMICILIO PARTICULAR	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa) del candidato electoral.
(7) TELÉFONOS	Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas.
APARTADO III. Origen y monto de recursos de campaña (ingresos)	
(8) APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO	Monto total de los recursos destinados por el Comité Ejecutivo Nacional y órgano equivalente del partido a la campaña que se reporta, tanto en efectivo como en especie.
(9) APORTACIONES DE OTROS ÓRGANOS	Monto total de los recursos destinados a la campaña que se reporta por los Comités Locales, Distritales y órganos equivalentes del partido, con excepción de lo establecido en el renglón, tanto en efectivo como en especie.
(10) APORTACIONES DEL CANDIDATO	Monto total de los recursos aportados por el propio candidato exclusivamente para la realización de la campaña, desglosando en su caso efectivo y especie.
(11) APORTACIONES DE MILITANTES	Monto total de los recursos aportados por los militantes a la campaña, tanto en efectivo como en especie.
(12) APORTACIONES DE SIMPATIZANTES}	Monto total de los recursos aportados por los simpatizantes a la campaña, tanto en efectivo como en especie.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO CAMPAÑA

(13) AUTOFINANCIAMIENTO	Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político por actividades promocionales conferencias, juegos, espectáculos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y propaganda utilitaria.
(14) RENDIMIENTOS FINANCIEROS	Monto total de los intereses generados por las cuentas bancarias en las que se hubieren depositado los recursos destinados a la campaña.
(15) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES	Monto total de los recursos recibidos por el candidato en el supuesto previsto por el artículo 9.3 de los presentes lineamientos.
(16) TOTAL	El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña electoral.
APARTADO IV. Destino de los Recursos de Campaña (egresos)	
(17) GASTOS DE PROPAGANDA	Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.
(18) GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA	Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salario, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, cláticos y similares.
(19) GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET	Monto total de los egresos efectuados por concepto de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares tendientes a la obtención del voto, realizados en cualquiera de estos medios.
(20) TOTAL	El total de la suma de los egresos efectuados durante la campaña electoral.
APARTADO V. Resumen	
(21) INGRESOS	Suma total de los recursos aplicados a la campaña electoral de que se trate.
(22) EGRESOS	Suma total de los egresos efectuados durante la campaña electoral.
(23) SALDO	El balance de los rubros anteriores.
APARTADO VI. Responsable de la información	
(24) NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO	Nombre y firma del titular del órgano responsable de los recursos financieros en el partido político.
(25) NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE FINANCIERO DEL CANDIDATO	Nombre y firma del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando el partido político haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.
(26) FECHA	Fecha de presentación del informe de campaña.